

Don Juan de Valverde curbanco Gobernador de estas herman-
dades enalaua por el Ex^{mo} Señor el señor duque del Infantado Ex^{mo}
Ago sauer a vms los señores alcaldes hordinarios dela ciud de victoria
su tierra y Jurisdiccion y Balle de orozco y otras quales quiera Justicias e Jueces
competentes angue quienes esta mi carta fuere presentada y se pidiere su aetacion
y cumplimiento en estos Reynos y Señorios del Reyno Señor que en el pleito
y causa que antemi y por testimonio del infrascripto escribano pende entre
partes dela vna Doña Antonia declarate viuda de Don Ju^e Baptista de
Orizcar y dela otra Don Juan Baptista de Saxualde y letona y Don Baltha-
sar declarate y otros consortes se presento una Real Prohibicion delos señores
presidente y oidores dela Real chancilleria de Valladolid y con ella fue
Requerido que su thenor y delos autos en ella insertos y los que en su execa-
cion y cumplimiento se han hecho es el siguiente =

Proceda

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon de Aragon de
Portugal de nauarra de Granada de toledo de Balencia de Galicia Señor de Bis-
caya de Avos el alcalde maior delas hermandades dela Provincia de Alaua
salud y gracia Sepades que pleito vino de ante vos ala nra corte y chancilleria
ante el presidente y oidores de ella entre Doña Antonia declarate viuda vezina
dela villa de orozco dela vna parte y Don Ju^e Bautista de Saxualde letona
vezino del lugar de Luxe en esta dya Provincia sobre la dhibicion y partiçion
de vienes y otras cosas en el proceso del dho pleito contenidas en el qual vos
el dho alcalde maior distes el auto del thenor siguiente = Visto este
proceso y autos del pleito que es entre partes dela vna Don Ju^e Baptista
de Saxualde y letona subcesor y poseedor delas casas y solares del mismo ape-
llido de letona sita en el dho lugar y delos vinculos y mayorazgos que funda-
ron Ju^e Lopez de letona y Doña casilda declarate sus aguelos y agregaciones
que hizieron a los dhos vinculos el señor Don Ju^e de letona cauallero que
fue dela horden de Santiago del consexo de Su Mag^d y su oider en la Real

El

Chancilleria de Valladolid y su peritendente en los estados de flandes
y el capitan Don Ju.^o Antonio de letona sus hijos todos difuntos y de la otra Don
Balthazar de clarte Doña Antonia de clarte y Don Antonio de Saxralde y
letona nietos legitimos tambien herederos de los d^{os} Ju.^o Lopez de letona
y Doña casilda de clarte mediante alas personas de Doña Antonia y Doña
Maria de letona sus madres y vistos los testamentos y fundaciones de los d^{os}
vinculos y mayorazgos y agregaciones presentados por parte del d^o Don Ju.^o
Baptista de Saxralde y letona y el inventario que parece hizo el suso d^o por
fin y muerte del d^o capitan don Juan Antonio de letona en quien parece
vinieron a recaer y para todos los bienes de los d^{os} Ju.^o Lopez de letona
y Doña casilda de clarte y el d^o Señor Don Ju.^o de letona asi libres como
vinculados y las probanzas echas tambien en esta causa por el d^o Don
Juan Baptista de Saxralde y letona y lo pedido y deducido por las d^{as}
partes y lo demás que ver se deuia segun el estado y meritos de la causa
el Señor Don Juan de viarte y uexbano gouernador de estas hermandades
en Alaua de su ex^{ta} el Duque del infantado Señor de ellas hauido a cu
erdo con su asesor = Dixo que por lo que resulta de estos autos y atento
aque el d^o Don Juan Baptista de Saxralde y letona es singular sube
sor en lo que respecta de los bienes del d^o capitan Don Juan Antonio de letona
cumplido su testamento por Razon de la agregacion que hizo a los d^{os} vin
culos de que es sucesor y poder el d^o Don Ju.^o Baptista de Saxralde y
letona y no credero por titulo vniversal y todos los bienes de los d^{os} difun
tos asi vinculados como libres parece paraxon en el d^o capitan Don Juan
Antonio de letona y por su muerte el d^o Don Ju.^o Baptista de Saxralde
y letona hizo el d^o inventario con citacion de los interesados y consta que
todos estan en confuso y sin separarse libidarse ni partirse declaraua y
declaro no hauer hauido ni hauer lugar por ahora la execucion pedida contra
los d^{os} bienes y el d^o Don Ju.^o de Saxralde y letona por parte de la d^a Doña
Antonina de clarte y sela denegaua y denego y administrando Justicia mandaua
y mando que todas las d^{as} partes dentro del quinto dia de la notificacion

2

Este auto nombren sus contadores tasadores ypartidores ysepara-
dores que precediendo las tasaciones necesarias hagan la dicha cuenta division
yparticion de los dros vienes y separacion de los dros vinculos y agregaciones
entregando selas para el efecto por las dhas partes en el mismo termino cotuo
auto los demas instrumentos y Recados que tubieren tocantes a la dha cuenta
division particion y separacion y lo cumplan así en el dho termino con aper-
cebimiento que pasado sin otro alguno por la parte opacitor que no hizieren
el dho nombramiento su mrd en su Rebeldia leara de oficio y detexero
en caso necesario y de discordia y lo que así fueren nombrados aiten y fexen
ya ello sean compelidos yague luego entiendan en la dha cuenta y la fenez-
can y acuen dentro de un mes y la presenten ante su mrd ya ello sean con-
pelidos tambien por los apunios del derecho y todo Rigor y por este su
auto así lo declaro probio y mando y firmo con su aserxa cuia aserxia
paguen las partes foranas conforme al estilo desta audiencia y se cobren
de qual quiera con la Derriba hordinaria = Don Ju^o de Oriarte curaro =
Licenciado Sepidana carate = El dho auto por parte dela dha Doña An-
tonia declarate Se apelo para ante nra gpara ante quien con derecho podia
educia y en prosecucion dela dha apelacion el pucero y autos del dho pleito se
tralo y presento en la dha nra audiencia y ante los dros nro presente y oido-
res de ella ante los quales por las dhas partes se alego de su Justicia pretendi-
endo el dho Don Juan Bautista de Sarralde confirmacion del dho auto. y
que se havia de Remitir por el dho pleito para que procediendes y la dha
Doña Antonia declarate se havia de Retener el pleito en esta dha nra
audiencia y concluso sobre lo suodho y visto por los dros nro presidente y
oidores dican el auto del thenor siguiente =
En el pleito de Doña Antonia declarate biuda vezina dela villa de orrico
y Don Juan Bautista de Sarralde y letona vezino del Lugar de Surxe en
la Provincia de Alaua Se confirma el auto dado por el alcalde maior delas
hermandades de Alaua entres de setiembre del año pasado de mil y seiscientos

Seenta y quatro de que por parte de la d^{ha} Doña Antonia de Olarte fue apelado
Y no ha lugar la Retención por su parte pedida y debuelvese este pleito al d^{ho} al
calle mayor para que llamadas y oídas las partes les haga Justicia = Delo qual
mayor dentro de quatro dias comience las cuentas introducidas por las partes
Sobre la división y partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de
Juan Lopez de Letona y Doña Casilda de Olarte su muger y haga se acaben den
tro de quince dias con apercibimiento que ya persona asu corte que a ello le
compela en Relaciones Valladolid a veinte y nueve de febrero de mil y seis cientos
y seenta y cinco = Laurencio Lopez = El qual d^{ho} auto haviendose notificado
alos procuradores de las d^{has} partes por ellos fue consentido y de su consentimiento
fue acordado deuiamos demandar dar esta n^{ra} carta para vos en la d^{ha}
Razon y os mandamos que luego que fuerdes requerido con esta n^{ra} carta
por parte de la d^{ha} Doña Antonia de Olarte veais el d^{ho} auto su inserto y le
guardeis y cumplais como en el se contiene y contra su tenor y forma no vais
ni paseis por alguna manera pena de la n^{ra} m^d y de veinte mil m^d para
la n^{ra} camara solo qual mandamos a qual quier n^{ro} escribano es la notifique
y dello de fee dada en Valladolid a trece de febrero de mil y seis cientos y se
senta y cinco años = Licenciado Don Carlos de Villamayor y Bibero = Licenciado
Don Luis Barona Sarabia = Licenciado Don Gabriel de Sabedra = Yo Laurencio Lopez
de Bega escribano de camara del Rey n^{ro} Señor la fize escribir por su mandado
con acuerdo de los oidores de su Real audiencia en estas tales fols con esta chan
ciller Don Antonio nuñez de castañeda R^o Don Antonio nuñez de castañeda =
Doña Antonia de Olarte viuda de Don Su^o Bautista de Viquez hija legitima
de Miguel Garcia de Olarte y Doña Maria de Letona su muger difuntos en la causa
contra los bienes que quedaron del capitan Don Juan Antonio de Letona y Juan Lopez
de Letona y Doña Casilda de Olarte sus padres y mis aguelos = Requiero al m^d con
el decoro devido con esta Real Prohibición executoria para que la cumpla y el auto
en ella inserto de los d^{hos} Señores para que dentro de quatro dias de su intimación
se comiencen las cuentas introducidas y pedidas por mi en el pleito que tratare
por testimonio de Pedro m^d de Bea contra los d^{hos} bienes con el d^{ho} Don Juan

De Jaxualde letona y para que dentro del dho termino nombre contador la
parte contraria y no lo haciendo le nombre **Vn** en su Rebeldia que yo estoy
deciento y presto denombrian el mio y que nombrados y hauiendo Jurado vn
los compela a que dentro de quince dias acaben la dha cuenta con los aprehendi-
mientos que contiene el dho auto de dho señores inserto en la dha Real Probi-
sion que yo estoy cierta y presta denombrian luego mi contador = Por que pido
y suplico a vrm y con el devido Respeto le requiero lo dho y que mande a la
parte contraria nombre luego su contador y letuiga ante vrm para que haga
el Juramento y solemnidad necesaria y juntandose con el mio que estoy cierta
y presta denombriale y detraerle luego para que dentro de los dho quatro dias comi-
encen la dha cuenta y la acaben dentro de los dho quince como en la dha Real Pro-
bision se contiene pues es de Justicia que pido y heo en forma = Otrosi pido
que vrm le señale al contrario termino para que dentro de una ora Recuse
lo que vbiere de Recusar por contadores y pasado el termino Refutado no le
admita Recusacion alguna pues es de Justicia que pido D. Doctor Araya =
Por presentada esta peticion y que ella y la Real Probision con que asido Reque-
rido se entreguen para con acuerdo de vrm y de los señores que fueren de Justicia =
Ansi lo probio y mando el señor capitan Don Jue de Vriarte Curbano gouernador
de estas hermandades en Alaua en el Lugar de ferenda a seis dias del mes de
Maio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años = ante mi Domingo Pontiz de carate =
Auto Su mrd del señor Don Juan de Vriarte Curbano gouernador de estas her-
mandades en Alaua de su ex. del Duque del infantado Senor de ellas = Auiedo
visto el pedimiento fecho por Doña Antonia de clarte viuda de Don Juan
Baptista de Vriarte chila legitima de Miguel Garcia de clarte y Doña
Maria de letona su muger vezinas que fueron del Valle de orosco Señorío
de Bizcaia y la Real Probision executoria que con el presenta y con que su mrd
ha sido Requerido y autos en ella insertos y lo demas que ver sedia y
hauido su acuerdo = Dixo que obediendo como ante todas las que obedece
la dha Real Probision executoria con el acatamiento devido en su execucion
y cumplimiento y para que en esta causa se proceda con la Justificacion que se

Requiere y es de derecho y segun que por ella y los dros sus autos se di-
pone ordena y manda; mandaua y mando que del dho pedim^{to} y Real Provisi-
on executoria sin perauicio de lo su maris y executibo se detuslado a Don Ju^e Baptista
de Saxalde y letona y a Don Balthasar de Olarte y Don Antonio de Saxalde y le-
tona contenidos y expresados en la dha Real Provisi-
on executoria para que cum-
plan con su thenor y en el termino del auto inserto en ella hagan los nombra-
mientos de contadores tasadores partidores y separadores que se les mandan hacer
y cumplan tambien con lo demas que contiene el dho auto pena de que se execu-
tan sus apercibimientos y pasado el dho termino sin otio alguno se proceda
a todo lo demas que conforme a derecho vbiere lugar y por este su auto asi lo proveio
mando y firmo con su asesor cuias asesorias paguen las partes señadas conforme
al estilo desta audiencia y se cobren de qual quiera contra Rezerba ordinaria =
Don Ju^e de Olarte curbano = Lizcenciado Lopidana carate = En el lugar
de Curbano a ocho dias del mes de Maio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años
Sumro del señor Don Juan de Olarte curbano gouernador destas hermandades
en Alaua de su ex^{ta} el Duque del infantado señor de ellas por testimonio de mi el
escribano y testigos pronuncio el auto de suso como en el se contiene y fueron tes-
tigos Don Joseph Vitiuui de Olarte curbano y Juan gonzalez de Audicana
vecino y morador en este dho lugar de Curbano y en fee dello lo firme yo el
dho escribano = Antemi, Juan fernandez de cuazo = En el lugar
de Topogui a ocho dias del mes de Maio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años yo
el escribano doy fe notifique el auto antecedente a Doña Antonia de Olarte biuda
en su persona la qual di-
lo que quando las otras partes interesadas vbiere en echo
nombroamiento de sus contadores le nombra de su parte y esto dio por su Respu-
esta siendo testigos Domingo hortiz de Olarte escribano y Domingo m^g de Bea-
estantes en este lugar = Pedro martinez de Bea =
Doña Antonia de Olarte biuda de Don Juan Baptista de Olarte en la causa
con Don Ju^e Baptista de Saxalde y demas consortes = Digo que para que se aga
y execute la contaduria que se esta mandado hacer en la dha causa de los vienes
de Juan Lopez de letona y Doña casilda de Olarte mis abuelos y del capitan

Don Su. Antonio de letona mitio todos difuntos vezinos que fueron del
Lugar de letona en execucion y cumplimiento del auto que en la dha causa se
dio por vñ con acuerdo de su asen que esta confirmado por los Señores pre
sidente y oidores de la Real chancilleria de Valladolid es necesario que cada vna
de las partes interesadas nombren su contador y con protestaion que ago de nom
brar de mi parte quando las otras lo vbiereen hecho, conbiene ami derecho que
por quanto Don Baltasar de olarte mi hermano y el dho Don Ju. de saxal de
viven fuera desta Jurisdiccion se despache carta de Justicia para las de las
Jurisdicciones donde viben y que se les notifique en persona sin embargo de las
notificaciones que se hizieron a sus procuradores por escusas nulidades = Alm
pido y suplico la mande despachar con insercion de la Real Provison de la
dha Real chancilleria con que vñ esta Reguexido y del auto por vñ pro
vido en ocho del presente pues es de Justicia que la pido con costas, &c. Dio
nriso Cruz de carate

Pres^{en}

Por presentada esta peticion y que se des pache la carta de Justicia que por
ella se pide lo p robeio y Mando al dho Don Juan de Vixarte curbaro Lo
uerrador de estas hermandades en alaria en la audienia de foronda a trece
del mes de maio de mill y seiscientos y sesenta y cinco años, Don Juan
de Vixarte curbaro Antemi Sedro maxtiniez de la =

Presi^g

Portanto de parte del Rei nuestro señor que su Real Justicia admi
nistro Exsorto y Reguexa a Vms, y de lamia pido y suplico que pare
ciendo ante Vms Ladha Doña antonia de olarte Votra qualqui
era persona en su nombre y presentando esta mi carta de Justicia y
pediendo su acetacion y cumplimiento cada vno en su Jurisdiccion
La Manden acetar y que vno de los escribanos de su Juzgado noti
fique la Real prouision y nextra y autos y esta mi carta como en ellos
se contiene a los dhos Don Juan Bautista de saxal de y letona y Don bal
tazar de olarte y a cada vno de ellos en sus personas para que obtem

que se les da pagan y cumplan con lo que por ellos se les manda solo a penas
y aprehensiones de ellos = Decho y notificado con los autos que en
su Placon se oyen en todo ello original mente Signado y en debida
forma lo mandaron entregar a la parte que la presentare pagando
los dichos derechos, que en lo así mandado ayan Vm. lo que de sus
fuerzas son obligados a lo así al tanto siempre que se oficiere y enore
bencia de ello de la presente firmada de mi nonbre y refrendada
del dho escribano en el Lugar de Foxonda A trece dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años =

Yo el Sr. Ante jurado

Passado

Yo Miguel de Bea

Yo el dho Miguel de Bea Marqués y Escribano
Real del Rey morisco y del Indio desta Real
mandado en Alava, en uno con el dho señor
y su dho al de pagar los dichos de sus
Antecedentes y en un =

Yo el Sr. Ante jurado

Yo Miguel de Bea

In laud. de Meloria a veinte y ocho dias de mes de Mayo de
mil y seis. sesenta y cinco años ante el señor Don
Josep de Olave Alana Can. de la orden de Calatrava Alcalde
ordin. de la aud. su de J. de Villar y señorio. por el Rey mdo
y para el fin de mi. A. G. de guerra la Requiritoria de
esta otra parte. y vista por su mdo mando se le entregue para
con su vista proveer Justicia =

In sem
Joan de Amor

Jo. de

Seja esta Requiritoria cumplida con su mdo y lo que por ella se ordene
y se cumpla de su mdo. y para que se cumpla mandamos al
que subitamente se deniere = lo propio y mando al J. de Don
Josep. de Olave Alana Can. de la orden de Calatrava Alcalde
Juez Ordinario de la aud. su de J. de Villar y señorio. para que
ofrezca por el Rey mdo y lo firmo Confesado
quias de señorio. Por lo que se por quinta de la parte que
se ofrece la Requiritoria =
C. Josep de Olave Alana

Don Juan de Amor

Ala quatro de mayo de

Comun

que Odo y promungido el año desta otra f. por el
Don Joseph de Olan D. Alana con el orden de
Alcalde ordin. de la ynd. de Victoria en
f. el Rey ind. en la ley. a veinte y nueve de
Mayo de mill y setecientos y tres años
siendo testigos Domingo Barria de Berqui y Joan de
Ellacoa Olan de tanta en el ayuntamiento =

Joan de Ameri

no ga

En la Real de Victoria a treynta y tres de Mayo de
mill y setecientos y tres años. Yo el C. notario
la Real de Victoria desta otra parte y los autos en ella
seren para todos su efecto al Don Joan de Sarra de
Letra Residente en el ayuntamiento de Berqui y de Nueva
Letra en ayuntamiento de Berqui lo que se acordó fue =

Joan de Ameri

Yo el D. Joan de Ameri J. pp. del Rey ind. de la ynd. y
ayuntamiento de Victoria por el qual se
me ha hecho mencion en fe de ello lo que se acordó fue =

Joan de Ameri

En su bñra del Valle de los rios a Nueve y cinco dias
de Enero de mil e mill e trescientos e cinquenta e tres
Yo Martin Maxpunga arca de Cruz Eorden equestre
Calle e portu e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Ciudad del Sr. Bata de biga e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Esta de rapax te con la ve ma auto e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Ora p a m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Bate cada carta de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
quien amador forma que a luga xerden a ataua
a auto cada carta de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Otro que mandava m e mill e trescientos e cinquenta e tres
no sigue e gano e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Carta de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Recorax e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e de buelta con los de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Ciudad e Ingua da de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e m e mill e trescientos e cinquenta e tres

Yo Juan de Candia

Marcos de Santa

not

En su bñra del Valle de los rios a Nueve y cinco dias
de Enero de mil e mill e trescientos e cinquenta e tres
Yo Martin Maxpunga arca de Cruz Eorden equestre
Calle e portu e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Ciudad del Sr. Bata de biga e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Esta de rapax te con la ve ma auto e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Ora p a m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Bate cada carta de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
quien amador forma que a luga xerden a ataua
a auto cada carta de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Otro que mandava m e mill e trescientos e cinquenta e tres
no sigue e gano e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Carta de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Recorax e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e de buelta con los de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
Ciudad e Ingua da de m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e m e mill e trescientos e cinquenta e tres
e m e mill e trescientos e cinquenta e tres

Los demas autr Oixo guilo / oza zerto d
p su de pusta Regu doz fee l rendo fco tena
Recicandun q ba len tri decaualla. On su t d f
Vale 2 en fee firme. En fco
fo Oo Los uno d l g m d me d m m m m

Me d m m m m

Reborda

Reborda

Manos de larte

Manos de larte

Manos de larte

Manos de larte